



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.740.778/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 797/18 (RESOL-2018-797-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/30 y Anexo de fojas 27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **696/18.-**

EXPEDIENTE N°: 1.740.778/16

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de Diciembre de 2016, siendo las 15 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante mí Lic. **Tomás LARRAZA**, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los señores Claudio F. BURGOS Secretario General Sede Central, Daniel R. CAMERA Secretario Adjunto, Javier DESALVO Secretario Gremial y Laura DIAZ Protesorera, todos ellos por el Sector Sindical; y, por el Sector Empresario, los señores Juan B. PERLO y el Dr. Carlos Roberto Daniel OTRINO, Presidente y Secretario de la **FEDERACIÓN DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, luego de un extenso debate y argumentación de sus posiciones, manifiestan que han arribado a un acuerdo de recomposición salarial en el marco del CCT Nro. 232/94 - Rama Mercados, para el período 1ro. de Noviembre de 2016 al 30 de Abril de 2017 conforme el siguiente detalle:

1º) Otorgar sobre la escala salarial vigente al **31 de Octubre de 2016** (acuerdo que se acompaña al presente, en el Expediente N° 1.692.855/2015) y/o sobre los básicos y/o salarios superiores que se estuvieran abonando para todas las categorías de convenio de los Trabajadores comprendidos en la RAMA MERCADOS incisos b) y c) de la C.C.T. n° 232/94, los **incrementos salariales** que se estipulan a continuación: a) El **veinte por ciento (20%)** para los meses de noviembre y diciembre de 2016 y enero de 2017, b) El **tres por ciento (3%)**, para los meses de febrero, marzo y abril de 2017, todo ello conforme la Escala Salarial que, rubricada por las partes, se acompañara al presente como ANEXO I.-----

[Handwritten signatures in blue ink]

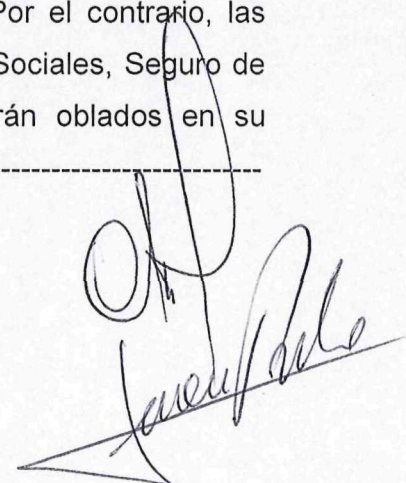
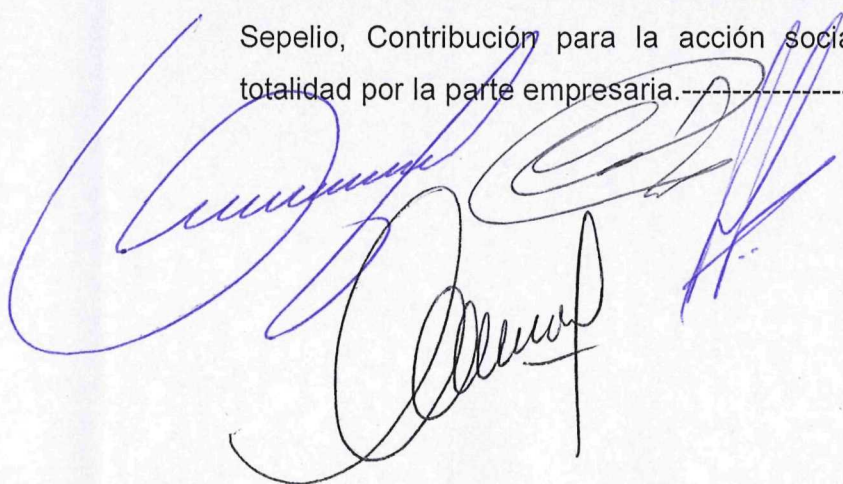
2º) Asimismo se pacta otorgar, por única vez, con carácter extraordinario y excepcional (art. 6 Ley 24.241) un bono de **pesos mil trescientos (\$1.300,00)** a abonarse con los haberes del mes de Enero de 2017 y hasta el 15 de Febrero de 2017 inclusive, como fecha tope.-----

El **bono** supra detallado involucra a los Trabajadores comprendidos en la RAMA MERCADOS incisos b) y c) de la C.C.T. n° 232/94.-----

3º) Por iniciativa de la entidad sindical y en los términos de la Ley 23.551 y de la Ley 14.250, se establece a partir del mes de Noviembre de 2016, un aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo Nro. 232/94 a favor del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, del 1,75% de sus remuneraciones, de la misma forma que se realizan los descuentos a los trabajadores afiliados. Dicho aporte será depositado a la orden de la Organización Sindical en el mismo plazo y forma que la retención por aportes sindicales. Dicho aporte tiene por objeto la atención de fines sociales no asistenciales. Del presente aporte quedarán eximidos lo trabajadores que se encuentren afiliados a la Organización sindical y tendrá la misma vigencia que el presente acuerdo.-----

4º) Todos los incrementos porcentuales, así como el bono, son de carácter no remunerativo y alcanzarán todas las variables y/o adicionales del mencionado convenio, incluido el sueldo anual complementario pagadero en Diciembre de este año, así como cualquier otra variable y/o adicional contractual que pudiera tener una empresa con sus trabajadores.-----

6º) Las partes acuerdan que los trabajadores se encuentran exceptuados de efectuar aportes sobre el incremento salarial acordado. Por el contrario, las contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales, Seguro de Sepelio, Contribución para la acción social y ART, serán obladados en su totalidad por la parte empresarial.-----



7º) Las partes acuerdan asimismo, que en caso de modificarse las condiciones actuales, se convocarán ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para analizar el cuadro de situación salarial nacional, conjuntamente con las demás variables que conforman la economía de la República Argentina. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, sometiéndose al diálogo como medio de resolución de cualquier controversia que se suscite por aplicación del presente.-----

8º) El plazo de vigencia de este acuerdo es hasta el 30 de Abril de 2017, sin perjuicio de que queda pactada su ultraactividad hasta tanto entre en vigor un acuerdo que lo reemplace. Asimismo, agregan en este acto las escalas salariales conforme el acuerdo de marras como ANEXO I.-----

Asimismo se solicita la homologación del presente acuerdo.-----

Con lo que no siendo para más siendo las 15:15 horas, se dio por terminado el acto, firmando de conformidad los comparecientes, por ante mí para constancia.-----

ANEXO I

EXpte. 1.740.778/16

CATEGORIAS	CCT232/94	OCTUBRE 2016	NOVIEMBRE 2016, DICIEMBRE (+ SAC) 2016 ENERO 2017 NO REMUNERATIVO 20%	FEBRERO MARZO Y ABRIL 2017 NO REMUNERATIVO 3%
OBRERO/A	ART.87	12.420	14.904	15.277
OBRERO ESP. ESTIBADOR	ART,88 INC. A) 10% + SUELDO OBRERO	13.661	16.393	16.803
OBRERO ESP.DISCARTADOR	ART,88 INC. B) 10% + SUELDO OBRERO	13.661	16.393	16.803
O. MAQ. MAQUINA LAVADORA	ART,88 INC. C) 10% + SUELDO OBRERO	13.661	16.393	16.803
O.PERSONAL DE MANTENIMIENTO	ART,88 INC. D) 10% + SUELDO OBRERO	13.661	16.393	16.803
O.ESP. EMBALADOR.	ART,88 INC. E) 20% + SUELDO OBRERO	14.903	17.884	18.331
OBRERO MAQ. MAQUINA REFRIGERADORA	ART,88 INC. F) 10% + SUELDO OBRERO	13.661	16.393	16.803
OPERARIO AUTOELEVADOR	ART.88 INC G)	14.243	17.092	17.519
OPERARIO AUTOVOLQUETES AUTOP.	ART. 88 INC H)	14.243	17.092	17.519
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	ART. 93 INC.B)	13.640	16.368	16.777
PORTEROS Y SERENOS	ART.92	13.790	16.548	16.962
CAPATACES DE FERIAS, GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	ART.89	14.857	17.828	18.274
CHOFER	ART 91	15.066	18.079	18.531
ADMINISTRATIVO	ART.93 INC. A)	15.627	18.752	19.221
ENCARGADO	ART.90	16.198	19.438	19.924

SUMA EXTRAORDINARIA NO
REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

C/ SUELDO DE ENERO 2017 \$ 1300

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

De acuerdo a lo establecido en el Art. 95 de la C.C.T. 232/94 se aplicara el sueldo de la siguiente forma: De 1 a 15 años 1% por año de antigüedad y de 15 años en adelante un porcentaje del 1,25 por año.

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de presentismo y puntualidad establecido en el Art. 82º de la C.C.T. N° 232/94





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 797/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.